



17. BALLESTEROS DE CALATRAVA ⁽²¹⁴⁾

(Ballesteros de Calatrava)

En la villa de Ballestteros, a ttreintta días del mes de noviembre de mil settecienttos cinquenta y un años, el señor don Andrés del Viso, Juez Subdelegado del señor Ynttendentte General de esta Provincia de La Mancha, para efecto de la Única Contrribución en esta villa de Ballestteros, en conformidad de lo prevenido por el capítulo quartto de la Real Ynsttrucción esttblecida para la aberiguación de los efectos sobre que pueda fundarse una sola contribución en lugar de las Rentta Provinziales, y de las diligencias que sobre ella ha practicado con los Administracóns y Regidores de esta villa y su escribano de Ayuntamiento para la eleczión de las personas prácticcas y de la maior yntteligencia y notticiosas y de la mejor opinión, pasó a recibirles a todos junttos juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal de cruz, en forma de derecho, y lo hizieron como se requiere, prometieron decir verdad sobre lo que les fuere preguntado, y para más vien constte de los nombres, empleos y oficios de todos los susosdichos juramentados son a sauer: los señores Sevastián de León y Luis López de Sancho, Administracóns ordinarios; Diego Moraleda y Luis de Herrera, Regidores; Joseph de Herrera, escribano del Ayuntamientoto; Alfonso Cueba, Procurador Síndico General; Francisco Sánchez, Administración pasado del año de mil settecienttos y cinquenta; Víttor Sánchez Cortés, don Francisco Zirilo, Domingo Díaz Balmaseda, Pantaleón Giménez, Pedro Vizcayno, labradores; Juan Mestanza, mayoral de su propio ganado cabrío; y Dionisio Tarrazaga, mayoral del ganado lanar del dicho señor Sevastián de León, personas prácticcas e ynteligenttes y noticiosas tanto en labraduría, que es su principal egercicio, calidades y canttidades de tierra, sus fruttos y culttibo, como en el número de personas de esta villa, sus artes, comercios y grangerías, ocupaciones y utilidades de cada uno.

Y estando así ttodos junttos y convocados con el maestro don Pasqual de Lara Manrrique, cura propio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consolación de esta dicha villa, quien ha concurrido a este actto en virtud del recado corttesano que le dio su Merzed, fueron pregunttados todos por el tenor de las pregunttas del Ynterrogatorio que en pliego ympreso se pondrá por caveza, y las respuestas que sobre todo su conttenido y cada uno de sus particulares dieron, son las siguientes:

1. Cómo se llama la población

²¹⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L 467, fº 049/076, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR, CE, vol 660, fº 6-31. Digitalizado por Family Search: <https://familysearch.org/search/image/index#uri=https://familysearch.org/records/collection/1851392/waypoints>

A la primera preguntta del nominado Ynterrogatorio respondieron que estta espresada villa se llama Ballestteros de Calatraba.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A la segunda preguntta respondieron que estta precittada villa es una de las que comprehende el Territorio del Orden de Calatraba, y no reconozen más señor que a su Magestad (que Dios guarde), como administración perpetuo, y su Gran Maestre, a quien perttenezzen los derechos de **Alcavalas, Cienttos y Millones** por los que se halla encabezada, de presente, en siete mil seiscienttos y ocho reales por un año; y así mismo los derechos de Alcavalas y Cienttos de todas las yervas que se venden para el ymbernadero y beranadero y agosttadero, los que pagan y sattisfazen los compradores de ellas y ymportan, en cada un año, doscientos y siete reales de vellón; e ygualmente perttenezzen a su Magestad ttodos los derechos correspondientes a las **Renttas Generales y sus agregados**, cuia ymportancia ygnoran los declarantes respectto de no haver oydo jamás la consistencia en ella.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A la tercera preguntta respondieron que todo el término de estta villa y su población ocupa, de levante a poniente, media legua; y del sur al nortte cinco quarttos de legua; y de circunferencia tres leguas; sus lindes: al sur con el término de Argamasilla; a levante con el de la villa del Pozuelo y Almagro; al nortte con el término de Ciudad Real; a poniente con el término de las villas del Villar y La Cañada; y la figura que ttiene dicho término, según la yntteligencia de los declarantes, es la que se pone al margen.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que las tierras que comprehende todo este término son de **secano** por lo general, a eszepción de algunas que tienen norias para su **regadío** en algunos tiempos, y no hay algunas que tenga preciso desttino para orttaliza por ser ttodas de culttibo, unas de sembradura y otras planttadas de **vides y oliuas**; y además hay tierras de **pastto** como monttes vajos de azibuches, matorrales y jaras, y ninguna fructtifica más que una cosecha al año, pues las ttiertras de **sembradura y secano** de primera calidad producen en ocho años quatro cosechas: las dos de trigo y las dos de zevada con su año de ynttermedio cada una para la cultura y descanso, y prosiguen en la misma orden; las de segunda producen en dichos ocho años ottras quatttro cosechas de trigo y zevada en la misma forma, y después de cumplidos descansan por dos años, y cumplidos esttos se prosigue en su simentera, alternando por estta orden; la de tercera fructtifica tres siembras con su año de ynttermedio para cada una, y después se le da quatttro años de descanso, y benzidos esttos se prosigue en su siembra y culttibo por el mismo orden.

Y por lo respecttuo a las tierras de **sembradura con norias de regadío** tienen su principal desttino para siembra, fructtificando con sus años de ynttermedio para la cultura y descanso lo correspondiente a las de primera calidad según queda espresado.

Las tierras planttadas de **viñas solas** producen su cosecha todos los años, pero ay algunas que además del **planttío de viñas lo ttienen también de oliuos**, que lleuan la suya, con que estas producen cada año la una de vino y la otra de azeite.

La ttierra planttada de **oliuos solos** produce una sóla cosecha a el año.

Y también ay en este término un pedazo de tierra corta, como de quatro fanegas, que siendo de sembradura y secano tiene planttío cortto de oliuos a sus márgenes, los que no ympiden ni embarazan a dicha siembra.

Y por lo respectiuo a la tierra de **pasttos** no produce fruto alguno, y la de **montte** matorrales que se compone de cahaparras, jaras y azibuches, esta leña sirue para el gastto de sus vecinos.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta preguntta respondieron que en las especies de tierras que ban declaradas hay tres calidades como son: primera, segunda, e ínfima, exzeptuando de esta general regla las que tienen noria de regadío, pues estas son de primera y segunda, sin que en ellas haya alguna de tercera según queda espresado en la respuesta anttezedente.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta preguntta respondieron que en las ttierras espresadas no ay más plantío de árboles que los que quedan espresados a la quarta preguntta; y así mismo un pequeño pedazo de tierra con noria y en él como veintte árboles frutales, como son: guindos, perales, ygueras, y un oliuo, los que no dan oy frutto alguno por nuevos y pequeños, por cuio motiuo tiene dicha tierra su uso para sembradura y ortaliza de regadío con noria.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta preguntta respondieron que el planttío de oliuos están en ttierra de primera, segunda y tercera calidad, y lo mismo el de viñas, pero es mui cortta la porción de tierra de primera calidad que corresponde a dicho planttío por estar en las de mediana ynfierior; y por lo que mira al planttío de los árboles de guindos, perales, yguera que ban espresados está hecho en tierra de la mencionada primera calidad.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los plantíos de viñas y oliuas por lo general están hechos a hileras, esttendidos por toda la tierra, de forma que no se puede usar de ella para otro efectto a eszepción del pedazo de quatro fanegas que queda espresado y tiene oliuas en sus márgenes, por lo que se usa en la tierra en que se hallan para sembradura de secano, como se refiere en la quarta preguntta.

Y por lo tocante al cortto planttío de árboles frutales que ban declarados están estendidos por la pieza de tierra zittada y como se contemplan por ynútiles se usa de ella para sembradura como si no se hallase tal planttío.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se usa en esta villa y su término se llama cuerda o fanega, y consta de noventa y seis varas castellanas en cuadro, según hazen memoria.

En las tierras de **sembradura** de primera calidad se siembra de trigo, siendo negreal, ocho celemines, y de cevada una fanega; y las demás tierras de primera calidad que no son negreales se siembra una fanega de trigo, y de cevada fanega y media, en cada cuerda; y en las de segunda calidad de negreales: de trigo, media fanega y de cevada nueve celemines; y en las de tercera calidad de negreales: de trigo cinco celemines y de cevada ocho celemines; y en las demás tierras de segunda calidad, así rubiales como casqueros y guijares, se siembra cada fanega de trigo con una fanega de esta especie, y de cevada quince celemines, y de zenteno cinco celemines; y en las de tercera e inferior calidad de trigo diez celemines, de cevada una fanega y de centeno quatro celemines.

Y por lo tocante a la tierra que comprehende las huertas de **regadío por noria** se siembran el tiempo que no están de ortaliza con la misma porción de trigo y cevada que las demás tierras de primera calidad, aunque el producto de estas es más permanente por razón del riego en los años estériles y cortos.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que según el corto conocimiento que tiene sobre su particular, por no haber llegado el caso de que se haia medido el término de esta villa y por los informes que han tomado, les parece que dicha comprehensión tendrá de diez mil y quinientas a onze mil cuerdas, las que distinguen, con separación de especies y calidades, en esta forma: tierras de **sembradura con noria para regadío** en algunos tiempos, de primera calidad, como diez fanegas, y de la segunda de la misma especie, como un celemín; tierra de **sembradura de secano** de primera calidad, trescientas cuerdas; de la segunda de dicha especie, mil y doscientas cuerdas; y de la tercera e inferior, ochocientas cuerdas.

Tierra **plantada de viña y oliuos** treinta cuerdas.

Tierra **plantada de árboles**, como son: guindos, higuera y perales oy inútiles, como quatro celemines, la que se computa por de sembradura de primera calidad con noria de regadío, según queda espresado.

La *Dehesa de los Cavallos* y *Sierra de Enmedio*, propia de esta villa, **tierra rasa** con algunos enebros que no producen utilidad alguna, y tendrá quatrocientas cuerdas; y como ciento de ellas de segunda calidad, y las trescientas de tercera.

La *Dehesa Boyal*, que llaman del *Azebuchar*, con azebuches, chaparros y otros matorrales, propia de don Blas de Quesada, vecino de Puertollano, que sirue de pasto para el ganado de la laur de los vecinos de esta villa, en conformidad de una de las condiciones de la escritura de benta que de ella le otorgó esta villa en fuerza de Real Facultad a don Anttonio Gutiérrez Terán, vecino que fue de la de Argamasilla y como heredero la posehe el cittado

don Blas de Quesada, y vende anualmente sus pastos para ganado merino trashumante, y tendrá como quattrocienttas y treintta cuerdas, y de ellas las ochentta de sembradura y secano de primera calidad, y las restanttes de tercera, y unas y otras producen oy pasto, respectto de que las de sembradura abrá diez años, poco más o menos, que no se siembran; y los azibuches , chaparros y otros mattorrales no producen utilidad alguna.

La *Dehesa llamada de Roldín*, propia de la Encomienda de esta villa, que tendrá como novecienttas cuerdas, poco más o menos, de primera calidad, las seiscienttas; y de segunda las trescienttas, la que se halla poblada de montte vajo, matorrales, chaparros, jaras, rettamas, y produce pastto para todo género de ganado, que dista de esta villa media legua. Los sittiios de pasttos del común de vecinos que dista como un quarto de leguas de esta villa llamados: *Castellar* como de ochenta cuerdas; *Zerro del Mestto* y *Oya de Corrales*, como cien cuerdas; *Oya de la Cañada de Roldín* y *Tamujar*, como otras cien cuerdas; *Oya de Balendo* y *Romeral*, como trescientas cuerdas; *Zerro Pelao*, como quinze cuerdas; *Zerro de Llanos* y *Llanillos*, como treinta cuerdas; la *Conejera*, de diez cuerdas; *Puertto de los Ylos*, ocho cuerdas; el *Barrero*, veinte; *Retamal*, seis; cuyas cuerdas de estos sittiios son de tercera calidad; y la del sittio de las *Aguas* de dicha comunidad, de quattro cuerdas de primera; el *Ejido de las Heras* con quarenta cuerdas, de segunda; *Cordel* y *Vereda* de ganados de la casa del *Retamal*, asímismo de dicha comunidad, de settentta cuerdas de tercera calidad; asímismo es de dicha comunidad de vecinos el montte llamado la *Casa del Cura*, la umbría solana de *los Pozos*, *Aza de la Gallina*, *Cañada de Frías*, *Zerro del Cuerdo*, *Oya de la Aulaga*, *Oya de la villa de la Talayuela*, los *Fronttones*, *Rocho* y *Cañadillas*, la *Oya Larga*, *Zerro de los Aljibes*, *Zerro del Gatto*, *Valle de los Maderos*, *Aljibe de Huerttas*, *Cañada de Lovera*, *Zerro de la Casa de Huerttas*, el *Colmenar Redondo*, la *Oya del Bernagal*, la *Oya del Colmenar Grande*, la *Umbría del Corral de Bacas*, la *Oya del Azibuche* y *Bocanegra*, *Zerro de la Naua del Trujillano* y *Peñas Blancas*, la *Comunidad*, cuios sittiios se hallan unidos e incorporados, y compondrán hasta cinco mil y seiscienttas cuerdas de tercera calidad, cuios pasttos y montte vajo de chaparros, jaras, y ottros mattorrales se aprovechan dicha comunidad de vecinos para su ganado y surttimiento de leña menuda en sus casas. El sittio de la *Yguera*, término y jurisdicción privattiva de esta villa, tendrá hasta quinienttas cuerdas de tercera calidad, el que es comunidad de pasttos y leña de monte vajo con la de los vecinos de la del Pozuelo, cuio montte se reduce a chaparros, jaras, rettamas, y ottros mattorrales, que todas las dichas parttidas componen onze mil y tres cuerda, que son las que, según el leal sauer y entender de los declaranttes, conttiene ttda su comprehensión y circunferencia del término de esta villa, que es lo que pueden decir sobre esta pregunta.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término*

A esta preguntta respondieron que los frutos que se cogen en el término de esta villa son: vino, azeyte, trigo, zevada, centeno, garvanzos, lenttejas, pittos y alguna corta porción de ortaliza que esta, por lo regular, no sufraga a surttir una quartta partte del gasto del pueblo.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que los fruttos que produce una cuerda de tierra con una ordinaria culttura, unos años con otros, con distinción de espezies son a sauer:

Cada cuerda de **primera calidad**, tanto de secano como las que tienen noria de regadío de sembradura, produce un año de trigo, diez fanegas, y de cevada otro, quinze fanegas, enttendiéndose que para estas dos cosechas son necesarios quatro años, por lo que descansa los dos de yntyermedio para el culttibo, y disttribuidas dichas dos cosechas en los mencionados quatro años, corresponde, a cada uno, dos fanegas y media de trigo, y de cevada tres fanegas y nueve celemines, o el valor de ambas espezies.

Cada cuerda de tierra de **segunda calidad** de sembradura, vien de secano o noria de regadío, produce, con su año de ynttermidio, cinco cosechas: dos de trigo, dos de zevada y una de garvanzos, esta en la de secano, de forma que en onze años produce dichas cinco cosechas y en cada una de las dos de trigo, ocho fanegas, y en cada una de las dos de zevada, diez fanegas, y en la de garvanzos fanega y media de esta especie, y después descansa dos años dicha tierra de secano de segunda calidad, y cumplidos esttos, prosiguen sus siembras en la misma forma y orden espresada; en las de regadío sólo con su año de yntyermedio.

La cuerda de tierra de **tercera calidad** de sembradura y secano produce tres siembras en seis años, con su año de ynttermedio para el culttibo descanso, y en ella tres fanegas y media de centteno, de quatro celemines de siembra; otro de lenttejas y en ella dos fanegas de quatro celemines; y otra de pittos y en ella fanega y media de otros quatro celemines de siembra, y después descansa quatro años, y cumplidos esttos prosigue su simenttera en la misma forma.

Una cuerda de tierra de primera calidad, plantada con mil **vides** de la misma, produce cada año, computado uno con otro, treinta arrovas de vino. Una cuerda de tierra planttada de sólo viña de segunda calidad, teniendo ygal número de vides, produce veinte y cinco arrovas de vino; y cada cuerda, asímismo, con otro ygal número de vides de tercera calidad, produce veintte arrovas de vino; con que queda sattisfecha esta preguntta con declarazió que las cuerdas de tierra planttadas de sólo viñas en el término de esta villa, las más de ellas conttienen sus planttíos settecientas y cinquentta vides cada una.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta preguntta respondieron que cada cuerda de tierra planttada de **olivas** en el término de esta villa por lo común ha sido dándole a cada cuerda treintta y una oliuas a lo más, y estas en ylera, de **primera calidad** se les considera puede producir, en cada regular cosecha, nueve fanegas de azeytuna, de que produce seis arrovas de azeytte sobre el computo de este regular plantío de que corresponde a tres celemines y medio de azeyttuna, con cortta diferencia, a cada árbol, uno con otro, computtado en cinco años: dos de buena cosecha, dos de mediana y uno de escasa; a los de **segunda calidad** en el propio número de árboles, en cada cuerda de tierra consideran seis fanegas de azeyttuna que producen quatro arrovas de azeytte, de que corresponde a dos celemines y un quarttillo, poco más de azeyttuna; a cada árbol, uno con otro, de la tercera calidad y en el propio número de árboles se computta por frutto tres fanegas de azeytuna, que producen dos arrobas de azeytte, y por cada árbol un zelemín de azeyttuna con cortta diferencia, y esto responden a esta preguntta.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que tiene ordinariamente, un año con otro, los frutos que produce las tierras de este término, con distinción, es a saber: la fanega de trigo a diez y ocho reales; la de zevada a ocho; la de zentteno a doce reales; la de garvanzos a treinta y seis reales; las lentejas a veinte reales; los pittos a diez y ocho reales; el azeite a diez y ocho reales la arroba de veinte y cinco libras; y de vino a seis reales la arroba de treinta y dos quartillos.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras del término de esta villa son **Diezmos, Tercio Diezmo, Primicias y Botto de Santiago.**

Y el **Diezmo y Tercio Diezmo** se cobra por sus pertenencias a saber: por lo respectivo al Diezmo redondo de las tierras de dos sernas, propias de la Encomienda de esta villa, como el Diezmo redondo de las tierras que llaman la *Viña y Huertta de la Orden*, que son propias de dicha Encomienda, le pertenece a ella; y así mismo le pertenece dicho Diezmo de dos huertos en el sitio de las *Aguas*, propios de dicha Encomienda; y próximas todas dichas tierras a esta villa.

Asímismo, le pertenece el Diezmo redondo de los frutos de las tierras llamadas la *Serna Malpartida* y de la mitad de las tierras en el sitio que llaman el *Enebrillo* y todo el *Casarejo*, propias dichas tierras y sus laoures de dicho *Enebrillo, Casarejo y Serna Malpartida*, de los vecinos de esta villa; y también pertenece a dicha Encomienda la tercera parte del Diezmo de todos los frutos de la tierra comprensiva en este término, llamado Pontifical, de la que da a la parroquial de esta dicha villa la tercera parte, que es la novena del Pontifical; y lo mismo le pertenece de Tercio Diezmos de todo fruto que produce las tierras de dicho término, excepto las que posee y labra la *casa de obrero* que lo es Jazinto Sánchez Cortés, vecino de esta villa, de cuyos frutos pertenece su Diezmo redondo a la fábrica de la Santa Yglesia de Toledo. Otra tercera parte de Diezmo de las tierras espresadas de laouor y Pontifical, pertenece al señor Arzobispo de Toledo, arzobispo de Calatraba y Canónigos de la Santa Yglesia; y la otra tercera parte de Diezmo restante del nominado Pontifical pertenece a don Pasqual de Lara Manrique, como cura propio de la parroquial de esta villa, a quien así mismo pertenece los Diezmos redondos de las tierras nombradas *Albercones* y las de los *Piujares de Mozos de Seruicio*, estando sembradas fuera de la nominadas sernas; y también le pertenece el Diezmo redondo de los frutos de los tres quifones que son propios del curato y están próximos a esta villa

Y la **Primicia** de todo género y especie de semillas que se siembran en todo el término y emparvan en esta jurisdicción, con declaración que es media fanega de trigo colmada, zevada y centeno en llegando a treze, aunque raídas, y por lo tocante a garvanzos, lentejas y pittos se paga del mismo número, siendo colmadas las fanegas de la cosecha.

Y por lo respectivo a los Diezmos de zerdos y pollos es privativo del curato; y por lo que mira al Diezmo de los demás frutos como son: garvanzos, pittos, lentejas, vino, azeite, corderos, queso, lana, enjambres, cabritos, mulettos, bezeros, burruchos, potros, potras y qualquiera otra especie que haya, percibe la Encomienda de todas ellas su tercera parte de

Diezmo y de ella entrega a dicha Yglesia parroquial de esta villa la ttercera parte, y las dos que quedan del ttodo de dicho Diezmo se arriendan a dinero en la ciudad de Toledo o Ciudad Real, y se disttribuye la mitad de su ymportte para el cura propio de esta parroquial, por su tercera partte, y la otra restantte perciuen dichos señores partícipes a proporción.

Asímismo paga esta villa la rentta del **Botto del Señor Santiago** en esta forma: el labrador que ttiene dos pares de mulas o bueyes da media fanega de trigo llegando a diez, y en la misma forma, llegando la cosecha a quinze fanegas de ttodas semillas, paga tres celemines; el que siembra con una yunta paga ottros tres celemines de trigo; el mozo de seruicio de su peujar, llegando a quinze fanegas, da otros tres celemines; y lo mismo el que siembra a medias o aparcería; que es lo que pueden decir sobre esta pregunta.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que la cantidad que suele montar anualmente los referidos Diezmos, Botto de Santiago y Primicia, que es a sauer, por quinquenio:

El **Diezmo** de trigo, trescientas y treintta y nueve fanegas; el de cevada, doscientas y veintte y cinco fanegas y ocho celemines; el de zenteno, doze fanegas y ocho celemines; el de vino, azeytte, corderos, queso, lana, garvanzos, lenttejas, pittos y legumbres, perciue en especie su tercera parte dicha Encomienda que ésta, según se han informado los declaranttes, ymporttará, por quinquenio, anualmente, seiscientos reales de vellón; y las otras dos terceras partes de dichos efecttos de Diezmos se arriendan, anualmente, como ba espresado, y en algunos años, según tienen notticia, en la canttidad de ochocientos y ochentta reales de vellón.

El **Botto de Santiago**, asímismo tienen noticia hauerse arrendado por año en trescientos reales de vellón.

Y las **Primicias**, regulado su ymportte por quinquenio, se hallan noticiosos haver ymporttado, anualmente, veinte y nueve fanegas de trigo, veintte y quatro de cevada, siete de centteno, tres fanegas de garvanzos y ocho fanegas de pittos, poco más o menos, sobre cuyos particulares de esta pregunta se remitten, en caso necesario a lo que conste por las conttadurías y oficios correspondienttes.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa no ay molino, mina, salinas, ni ottros artefactos, más que una **prensa de azeytte** en la población de esta villa, propia de Pedro Sánchez Corttés, vecino de ella, y su productto, en senttir de los declaranttes, les parece que, un año con otro, será trescientos reales de vellón.

Asímismo una **caldera para sacar aguardiente**, propia de Anttonio López, vecino de esta dicha villa, el que aprovecha de algunas cascas que recoje de los cosecheros, por lo que se le regula de utilidad a el año, sesentta reales de vellón, poco más o menos.

Y aunque hay algunas **heras empedradas** de diferentes cauidas, cuya utilidad consideran a cinco reales de vellón cada celemín.

18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que el esquileo y utilidad de ganados de todas especies que hay en esta villa para sus dueños es en la forma siguiente:

A cada par de **mulas de laur** se le consideran de utilidad doscientos y cincuenta reales.

A cada **par de machos de laur** se le considera y gual cantidad de doscientos y cincuenta reales a el año.

A cada **par de bueyes**, ciento y veinte y cinco reales; a cada **par de bacas**, asimismo de laur, y gual cantidad de ciento y veinte y cinco reales; a cada **buey cerril** treinta reales; a cada **baça de parir** quarenta reales.

Cavillos y yeguas de laur a ciento cada uno; **yeguas de parir** del borrico, a ciento y diez, y si es del cavallo, cinquenta reales; al **pottro desttetado**, quarenta reales de vellón; **mulas cerriles**, después del destteto, los dos años siguientes hasta su venta en la feria, ciento y cincuenta reales cada una; **macho zerril** en la misma forma, cien reales.

Obejas escluso gastos, quatro reales y medio cada una; obejas, borregas y orras a dos y medio cada una; cada **carnero**, quatro reales.

Cada **macho cabrío**, a seis reales cada año.

Cada **pollina** para el seruiçio de la casa, veinte y cinco reales; cada **pollino** para dicho efecto, quinze.

Cada **cerduda de parir**, quinze reales; **zertos** desttetados, a doze reales.

Colmenas, cada una, a siete reales al año.

Que es lo que pueden, según su leal sauer y entender, bajo del poco más o menos, decir sobre esta pregunta.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa sólo abrá como ciento y sesenta y seis colmenas, y de ellas tienen los padres de la Compañía de Jesús de Almagro sesenta y dos colmenas; Jazinto Sánchez Cortés, diez y nueve; Pedro Sánchez Cortés, diez y siete; Panttaleón Giménez, quatro; Pedro Vizcayno, siete; Joseph Herrera, quatro; Juan Cavezas, quatro; Pedro Juárez, ocho; Juan Manzanares, ocho; Manuel Fernández, quatro; Francisco Fajardo, dos; Alfonso Naranjo, veinte y tres.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en el término y jurisdicción de esta villa las especies de ganado que hay son a sauer: yeguas, cavallos, mulas, machos, jumenttos, bacas, bueyes, machos de cabrío, cabras, obejas, carneros, cerdos, y no tiene ningún vecino de esta villa yeguada, ni cavaña, fuera ni dentro del término, ni viene a esquileo a él de fuera.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vecinos de que se compone esta población les parece, según hazen memoria, es de ciento y veinte y tres, incluso diez y siete pobres.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que las casas de que se compone este pueblo son noventa y dos, según hazen memoria: las ochenta y cinco avittables, aunque de cortta abittación, las más de ellas con necesidad de muchos reparos para conttener las ruinas que amenazan; y las siete ynabittables por imposibilidad de los dueños; y no titenen carga alguna de las que espresa la pregunta por no ser de señorío.

23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que ttiene el común de esta villa son: una **dehesa**, llamada de los *Cavillos y Sierra de Enmedio*, propia de el Conzejo de ella, y a lo que asciende su productto anual, vendidos sus pasttos por vía de arrendamiento y por rrazón de ymbernadero, veranadero y agosttadero, es mil y trescienttos reales de vellón; así mismo pertteneze a dicha villa las **restrojeras** de la *Serna Malpartida y Valdeoya*, ambas de lauor, y el sittio que llaman el *Propio*, así mismo de lauor, que por dicha razón de restrogera, en cada año, vale settecienttos y veinte reales de vellón, que junttos con la canttidad de los citados mil y trescienttos reales suman dos mil y veintte reales, sobre lo que se remiten a la justtificación que de lo conttenido en esta pregunta se diere testtimoniada.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que esta villa y su común no usa ni disfrutta arbitrio alguno, sisa, ni otra cosa conzerniente al conttenido de ella.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que anualmente se ofrezzen en esta villa y sattisfazen por ella de su caudal de Propios son: un mil doscienttos noventa y ocho reales, en esta forma: los veintte que se pagan a la persona que conduze el dinero de la **Bula de la Santta Cruzada** a la villa de Madrid; cinquenta y ocho reales que se pagan, de dos en dos años de limosna a los **Santtos Lugares de Jerusalém**; trescienttos reales, anualmente, al **Juez entregador de Mestta**; veinte por visitta del **Privilegio de Jurisdiziión** que se ejecutta quando toma la posesiión el señor Governador de este Partido, de tres en tres años, que se da sesenta reales y corresponde, a cada uno, dichos veintte reales; trescienttos y cinquenta reales de sittuado fixo a el **escribano de Ayunttamiento** de esta villa por rrazón de su asisttencia a reparttimientos y dependencias de ella; quinze reales al **rezeptor de la Santta Bula**; quarentta reales que se pagan en la villa de Almagro por rrazón de derechos de diferentes **testtimonios** de benttas de pasttos y hiervas, registros de yeguas y ottros; cien reales que se gastan en la funciión que se cumple como **votto de villa** a Nuestra Señora de la

Consolación; veintte y quatro reales que se gasttan en ottra función de Nuestra Señora de la Paz, **votto de villa**; catorze reales que se pagan por los derechos de la **función de Yglesia** que se cumple por esta villa al señor **San Sevaststíán**; cinquenta y dos reales que se consideran de gastto, anualmente, al rezepttor que enttiende en la **residencia que se ttoma a el señor Governador** de este parttido, que zesa en su empleo, que es la cantidad que corresponde de la que se le da al tiempo de tomar dicha residencia; trescientos y treintta y quatro reales que se gasttan en **papel sellado y común, veredas, propios, comisarios, asesor** nombrado por la villa para sus dependencias, **amojonamiento** del término con las villas vecinas, **christtianos nuevos, extinción de langostta, y otros** que no pueden reducirse a fija y anual cantidad.

Que es quanto pueden exponer sobre esta pregunta, y para ello han vistto las cuenttas de Propios de el último quinquenio, sobre lo que se remiten a la justtificación que se diere sobre estos gasttos.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta preguntta respondieron que los cargos de Justtticia que ttiene el dicho caudal de Propios y Común de esta villa consiste en la cantidad de trescientos quarentta y siete reales de vellón, en cada un año, y es en esta forma:

Los treintta y siete reales a la **Mesa Maesttral** de este parttido por rrazón de un derecho que se nomina el **Pedido del Maesttre o San Miguel**, y aunque, de ciertto, no se saue el origen de este tributto, se ttiene enttendido haverle establecido los señores Maesttres por señal de feudo y reconocimiento al supremo dominio que tubieron en este territorio del Campo de Calatraba.

Sesentta reales que anualmente se pagan a la Encomienda de esta villa por rrazón del derecho del **orno de poya** que ttenía en ella

Los doscientos y cinquenta reales, mittad de quinienttos que por **yubernadero** se venden las yeruas y pasttos de la *Dehesa de los Cavallos y Sierra de Enmedio*, Propio de este Conzejo, cuió derecho le perteneze por rrazón de su **mitad de yeruas** a dicha Mesa Maestral.

27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta preguntta respondieron que esta villa se halla sumamentte cargada del derecho y contrtribución de **Seruicio Ordinario y Extraordinario** que se paga a su Majestad, en cada un año, la cantidad de seiscienttos veinte y quatro reales que se repartten a proporción enttre sus vecinos, que no gozan de la esención y fuero de hijosdalgo, que es quantto pueden decir sobre el conttenido de esta pregunta

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ai empleo alguno enajenado de la Real Corona, de Alcavalas ni otras rentas algunas.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay tabernas, mesón, tiendas, panaderías, carnicería, puentes, barcas sobre ríos, ni otras cosas de las que se contiene en esta pregunta, aunque a temporadas algunas personas del pueblo abastezan de pan y carne, sin obligación precisa, que lo son: Domingo Díaz Balmaseda, Diego Moraleda, Jazinto Carrión, Jazinto Ortega y Diego González.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no ay hospital alguno, ni posada donde se recojan los pobres y forasteros que transitan por este pueblo.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hay cambista ni mercader de por mayor ni menor, ni otra persona con lucro ni interés en la forma que espresa la pregunta.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron sobre su contenido y a el de la orden de los señores de la Real Junta de la Única Contribución, de veinte y seis de octubre de mil setecientos y cincuenta, sobre los abogados, administradores de Rentas Reales, sacristanes y otros manejos y profesiones que espresa, respondieron que de las personas que refiere y manifiesta ay en esta villa las siguientes:

Un **maestro de niños de primeras letras**, llamado Antonio de Castro, a quien se le considera de ganancia ochenta reales de vellón al año, por la cortedad del número de discípulos que enseña.

Un **sacristán** lego de la parroquial de esta villa, nombrado Juan Serrano, se le considera de ganancia, en cada un año, ochocientos reales de vellón: los doscientos y quarenta; y diez fanegas de trigo en grano que, a precio de diez y ocho reales, ymporta ciento y ochenta; los trescientos y ochenta que le pueden valer los demás emolumentos de su egercicio.

Un **escribano**, llamado Joseph Herrera, se le regula de utilidad ochocientos reales de vellón: los trescientos y cincuenta de ellos de situado fixo que le da esta villa; y los quatrocientos y cincuenta que le puede valer los derechos de su oficio, todo vajo del poco más o menos, que es lo que pueden decir sobre esta pregunta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones que hay en esta villa, a más de las espesadas en la respuesta antezedente, y la utilidad que diariamente se considera a cada uno por el trabajo de su oficio y jornales es a saber:

Tres **panaderos** que, a temporadas, por no tener caudal, se ocupan en cozer y vender pan para el abasto de parte este pueblo, llamados: Domingo Díaz, Diego Moraleda y Jazinto Carrión, se les considera a cada uno de utilidad y ganancia, al día, tres reales de vellón.

Al maestro de **herrero**, llamado Alfonso Fragoso, se le considera tres reales de vellón de ganancia al día.

A Manuel Fernández, maestro **sangrador y barbero**, se le considera de ganancia, por razón de su oficio, al día, tres reales de vellón.

Que son las ocupaciones que ay en esta villa, y no sauen ni tienen noticia haya otros ejercicios más que los espesados.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron no haber en esta villa persona que se ocupe en el ejercicio que en ella se refiere.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa, a más de los labradores de propias tierras, a quienes se les considera, a cada uno de los que trabajan por sí en su hacienda, quatro reales de vellón al día; los que labran con bueyes tres reales; a los **mozos que sirven de mayores** en dicha ocupación, los **hermanos y hijos** de los dichos labradores que trabajan en la hacienda de sus padres y hermanos, se considera tres reales de vellón, a cada uno, al día; a los que sirven con título de **zagales** en la labor se regula dos reales al día; a los **mayorales de ganado** de lana, bacuno y cabrío se les considera dos reales y medio a cada uno al día; a los **ayudadores** y otros que sirven de **zagales**, a real al día, a cada uno.

Asimismo hay en esta villa quarenta hombres, poco más o menos, sin otro ejercicio que el de **jornaleros**, que el precio a como se regula y paga el jornal diario es a tres reales de vellón, cotejados unos tiempos con otros, atendiendo a que en la mayor parte del año no trabajan por no haber quien los ocupe

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta villa hay diez y siete vecinos, poco más o menos, pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron no haber en esta villa individuos algunos que tengan el trato y comercio que en ella se refiere

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta preguntta respondieron que en esta villa tan solo hay el maestro don Pasqual de Lara Manrique, cura propio de la parroquial de esta dicha villa, y don Juan Joseph de Ayala, presbítero de ella, y no ay más sazerdote ni ordenado alguno

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta preguntta respondieron que en este pueblo ni en su jurisdicción no hay convento ni hospicio alguno.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las leyes, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta preguntta respondieron no han sauido ni entendido que el Rey nuestro Señor, (que Dios guarde), tenga en esta villa y su término finca ni renta alguna más que las declaradas; y asimismo la de el derecho de Correduría que consiste en los adeudos de saca de la venta de ganados de todas especies, semillas, granos de trigo, zevada, zentteno, vino, vinagre y azeytte, la que oy se halla apropiada por el tribunal de Cruzada que existe en Ciudad Real con el motiuo de decir no tiene derecho a ella esta villa, sobre el qual ay litigio pendiente y oy la tiene arrendada Alfonso Gómez, vecino de esta villa, a la parte de dicho Tribunal por tiempo de un año, que cumplirá el próximo de mil settecientos cinquenta y dos, en veintte y nueve de septiembre de él, en precio de doscientos siete reales y treintta y un maravedíes de vellón, como parece del recudimentto que para en poder del cittado Alfonso Gómez, al que se remiten.

En cuya forma se concluyeron las respecttias respuestas a las pregunttas del mencionado Ynttrogatorio, y todos los concurrenttes, conttenidos en la caveza de ellas, espresaron haverlas dado según su leal sauer y entender y no tener notticia de otra cosa aneja e inzidente a los particulares que yncluye, y lo firmó su Merzed y también los que supieron de dichos declarantes, a exzepción del conttenido maestro don Pasqual de Lara Manrique, cura propio de la parroquial de esta dicha villa, y, por los que dijeron no sauer, lo hizo, a su rruego, un testigo que lo fueron don Francisco Zirilo y Jazintto Sánchez, vecinos de esta dicha villa, y de todo, yo, el ynfrascripto escrivano, doy fee.

Don Andrés de el Viso. Luis López. Diego Moraleda. Sevasttián de León. Luis de Herrera Villegas. don Francisco Zirilo. Domingo Díaz Valmaseda. Por Alfonso Cueba, don Francisco Cirilo. Jazintto Sánchez Corttés. Por Juan Mesttanza, Jazinto Sánchez Corttés. Francico Sánchez. Pedro Sánchez Vizcayno. Pantaleón Giménez. Por Dionisio Sánchez Tarazaga, Bernardo de León. Joseph de Herrera. Ante mí, Manuel de Campo Redondo²¹⁵

²¹⁵ En el manuscrito del AHPGR, vol 660 pag 31, no vienen reseñados los nombres de los declarantes, sino sólo sus firmas, mientras que en el manuscrito de Simancas vienen detallados los nombres y apellidos.